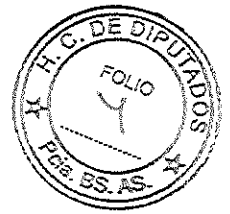




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 82/21-22- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL ha considerado el expediente N° D- 82/21-22- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a GONZALEZ SUSANA HAYDEE, *REPRODUCCIÓN: ESTABLECIENDO QUE EL SECTOR PÚBLICO EN SUS TRES PODERES Y LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS VINCULADAS CON EL ESTADO DEBERÁN CONTAR CON PROTOCOLOS PARA HACER FRENTE A TODAS FORMAS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO QUE SE PUDIERAN PRODUCIR EN EL ÁMBITO LABORAL.*-, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, de acuerdo al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

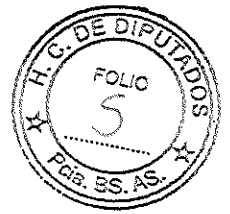
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Objeto. El sector Público de la Provincia de Buenos Aires en sus tres Poderes, sus Organismos Descentralizados, las Empresas del Estado, Personas Jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley y las Empresas privadas concesionarias de servicios públicos, deberán contar con protocolos para hacer frente a



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 82/21-22- 0

todas la formas de violencia por razón de género que pudieran producirse o tengan efectos en el ámbito laboral.

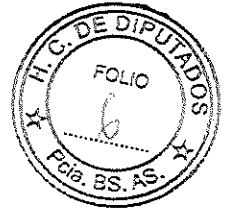
ARTÍCULO 2°: Alcance de la aplicación. Lo establecido en el artículo anterior será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 3°: Autoridad de Aplicación: **La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo, quien conjuntamente con los Órganos de Implementación y las organizaciones sindicales representativas de los trabajadores y trabajadoras,** tendrán como función el diseño del protocolo de prevención y actuación ante hechos de violencia de género que pudieran producirse o tengan efectos en el ámbito laboral de su competencia, debiendo además verificar la implementación y velar por la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO 4°: Los protocolos y sus procedimientos deberán ser eficaces y accesibles, debiendo contemplar la utilización de fuerzas de seguridad en caso de ser necesario y deberán responder al marco legal vigente, garantizando los derechos básicos de seguridad, acceso a la justicia y no revictimización, **evitando además** toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado o discriminatorio



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 82/21-22- 0

hacia la víctima por parte del personal que integra los distintos ámbitos donde interactúa.

ARTICULO 5°: Los protocolos de actuación deberán contemplar la inmediatez de la intervención del **Órgano de Implementación competente de cada organismo** y carácter reservado de las actuaciones, siempre desde un abordaje interdisciplinario, garantizándose los derechos salariales y toda otra medida complementaria o alternativa que ampare a las víctimas.

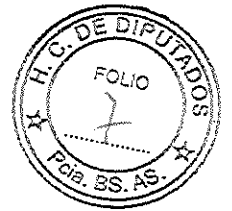
ARTICULO 6°: Órganos de Implementación. Los Órganos de Implementación serán determinados por cada uno de los Poderes del Estado Provincial. Tendrán a su cargo la elaboración, implementación y aplicación de los protocolos a que se refiere el Artículo 1° de la presente ley.

El Poder Ejecutivo determinará, con igual alcance, los Órganos de Implementación respecto de las Personas Jurídicas de derecho no estatal creada por ley y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

ARTICULO 7°: Los protocolos deberán implementarse a partir de los 180 (ciento ochenta) días de la publicación de la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 82/21-22- 0

ARTICULO 8°: Invítase a los municipios a adherir a la presente. Aquellos que así lo hagan, deberán determinar su propio Órganos de Implementación, conforme lo establecido en el Artículo 6°.

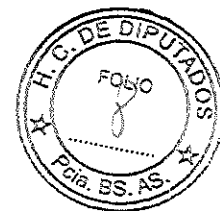
ARTICULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado del expediente, los miembros de la Comisión decidieron aprobar el mismo, con las modificaciones realizadas por la comisión de trabajo y la comisión de Igualdad Real de Oportunidades y Trato

Debido que es un expediente reproducido, se volvió a transcribir el texto modificado por las comisiones de trabajo y la comisión de Igualdad Real de Oportunidades y Trato

Los miembros de la comisión entienden que es necesario establecer herramientas para la prevención y erradicación de la violencia por razones de género en el ámbito laboral.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

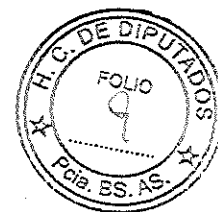
Ref. Expte D- 82/21-22- 0

Dip . Presidente: GIACOBBE MARIO PABLO .

Dip . Secretario: ESCUDERO GUILLERMO MARTÍN .

Dip . Vocal: MERQUEL MARISOL .

Dip . Vocal: GARATE PABLO HUMBERTO .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 82/21-22- 0

Dip . Vocal: CONOCCHIARI ALBERTO RUBEN .

Dip . Vocal: GODOY GABRIEL FERNANDO .

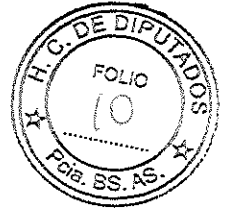
Dip . Vocal: D ONOFRIO JORGE ALBERTO .

SALA DE COMISIÓN, lunes 12 de julio de 2021.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **7 (siete)** diputados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 82/21-22- 0

Relator: RAMON ARIEL